

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.
2.- Tema de la Iniciativa.	Juventud y Deportes.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Omar Antonio Borboa Becerra.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de octubre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	9 de octubre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Juventud y Deporte.

II.- SINOPSIS.

Establecer dentro de las atribuciones de la Comisión Nacional del Deporte, que las instalaciones destinadas a la cultura física y deporte; deberán contemplar los requerimientos de las personas con discapacidad. Considerar a estudiantes con discapacidad en la formulación de programas para promover la cultura física y deporte, con la participación que le corresponda a la SEP.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE</p> <p>Artículo 29. La CONADE tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I a X.- ...</p> <p>XI. Fomentar y promover la construcción, conservación, adecuación, uso y mejoramiento de instalaciones destinadas a la cultura física y deporte;</p> <p>XII a XXI.- ...</p> <p>XXII. Formular programas para promover la cultura física y deporte entre las personas con discapacidad;</p> <p>XXIII a XXIV.- ..</p>	<p align="center">LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE</p> <p>Artículo Único. Se reforman las fracciones XI y XXII del artículo 29 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 29. ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Fomentar y promover la construcción, conservación, adecuación, uso y mejoramiento de instalaciones destinadas a la cultura física y deporte; dichas instalaciones deberán considerar los requerimientos de las personas con discapacidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 de esta Ley.</p> <p>XII. a XXI. ...</p> <p>XXII. Formular programas para promover la cultura física y deporte entre las personas y los estudiantes con discapacidad, con la participación que le corresponda a la SEP.</p> <p>XXIII. a XXIV. ...</p>

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

LAL